



Itacurubí de la Cordillera, 04 de junio de 2026.

DICTAMEN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN

CVE Nro.
01/26

“REPARACION DE COCINA COMEDOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS
DEL DISTRITO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA”

1. Antecedentes:

En virtud de las disposiciones de la Ley 7021/22 en su Artículo 40 dice: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: En su punto 2 Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: Inciso c): Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables, ésta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las consideraciones mencionadas a continuación.

2. Sustento documental de la Excepción:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción. Se originó a través de una visita realizada por el intendente municipal a pedido de los directores de las instituciones educativas afectadas. Desde ese momento, se origina el Informe técnico de la Directora de Obras, quien presenta toda la información recabada del sitio, además de adjuntar planos de la obra, especificaciones técnicas y planilla de cómputo métrico, además de las fotografías que demuestran la situación actual en que se encuentran las cocinas comedores del Colegio Nacional Jhugua Po'i y la Esc. Bás. 713 Manuel de los Santos Aguilera. La resolución MEC N° 327/2026 POR LA CUAL SE DISPONE LA INHABILITACIÓN DE ESPACIOS ESCOLARES EN RIESGO DE DERRUMBE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS.

3. Supuestos de excepción:

Que, la Ley 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas, en su CAPÍTULO V DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, Artículo 40.- Contratación por excepción: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: ///.../// 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables...///...

4. Justificación del procedimiento:

La presente contratación se fundamenta en la urgencia impostergable de intervenir dos cocinas-comedores que constituyen el pilar operativo del programa de almuerzo escolar 'Hambre Cero'. Actualmente, la infraestructura presenta un estado de colapso estructural (techos con riesgo de derrumbe inminente) y sanitario (ausencia de piletas y sistemas de desagüe, con uso de recipientes improvisados), lo que imposibilita la manipulación segura de alimentos.

Es así que, tras conocimiento de la situación, la directora de obras se ha constituido en ambos locales escolares con acompañamiento del responsable de la institución, procedieron a verificar las instalaciones de las mismas. En el marco del recorrido realizado se pudo constatar que las condiciones estructurales de la institución de referencia se encontraban en situación de peligrosidad por el elevado deterioro de las cocinas comedores. A partir de esta evaluación, y tomando conocimiento directo de las necesidades reales del establecimiento, la Municipalidad procedió a priorizar los proyectos de obra en función de la gravedad y urgencia detectadas, incorporando de esta manera la demolición de bloque de aulas y galería que no estaba previsto originalmente en la planificación de obras de la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA
Jardín de la República – Paraguay

Mcal. Estigarribia c/ Cap. Aguilera
Telefax: (0518) 20 010
Email: municipalidaditacurubi2021@gmail.com



Oñondive ikatu

La naturaleza del riesgo es objetiva e inmediata: la continuidad del servicio en las condiciones actuales no solo contraviene normas básicas de higiene, sino que expone a estudiantes y personal a accidentes físicos graves. Dado que los plazos de un procedimiento de contratación convencional exceden los tiempos de respuesta necesarios para mitigar un peligro que es de ocurrencia diaria, la administración municipal asume la responsabilidad de recurrir a la vía de excepción como el único mecanismo administrativo capaz de evitar la interrupción del servicio de alimentación y garantizar la integridad física de los usuarios. Cualquier demora adicional, derivada de procesos licitatorios ordinarios, redundaría en un daño directo e irreparable al interés público y al derecho fundamental de acceso a una alimentación escolar segura y digna.

Ante la gravedad de la situación y teniendo conocimiento inmediato de las condiciones, se procedió a la elaboración de un proyecto para la demolición y construcción urgente de dichas estructuras, con los estándares de calidad requeridos de manera a ser mejoradas, en respuesta a la necesidad y urgencia impostergable del caso. El mismo responde a una necesidad crítica dificultando la participación plena y segura de los estudiantes, docentes y personal de cocina y limpieza, y que debe ser atendida de manera inmediata.

La Directora de Obras, además, eleva un informe detallado y solicita de manera urgente la ejecución de los trabajos en la Institución Educativa adjuntando, planilla en donde se mencionan el lugar, especificaciones técnicas y otros documentos respaldatorios de la situación actual.

La condición actual de las cocinas comedores de ambas instituciones educativas evidencia una necesidad urgente e impostergable de intervención por parte del Municipio como gobierno local a fin de salvaguardar la integridad física de los estudiantes, en particular de aquellos que concurren día a día a las mismas ya que la cocina comedor es un espacio imprescindible para ellos, puesto que el informe técnico es categórico, más aún cuando los estudiantes están recibiendo los alimentos del Programa Hambre Cero en los pasillos y corredores de sus instituciones educativas, expuestos al frío y la lluvia, típicos de esta época del año.

La realización de dichas obras se presenta como una necesidad urgente y prioritaria, indispensable para garantizar el bienestar y la seguridad de toda la comunidad educativa. Dichas obras beneficiaria directa e indirectamente a muchas familias por lo que generara fuente de trabajo en la zona de construcción por lo que es necesario agilizar y facilitar los mecanismos de contratación a fin de que la obra pueda ser ejecutada según proyecto elaborado y aprobado por el M.E.C.

Considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que representa realizar un llamado normal ordinario a MCN, sin embargo, con el procedimiento de la EXCEPCION URGENCIA IMPOSTERGABLE se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia en la satisfacción de forma urgente la realización de estos trabajos.

La presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente la infraestructura correspondiente a las instituciones educativas afectadas, de manera tal, a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a la educación previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.

A este justificativo se encuadra nuestro pedido de la convocatoria en la modalidad por vía de la excepción debido a que la magnitud de los trabajos no permitiría finalizarlas en la brevedad posible, con la aplicación de otras modalidades y con los procesos ordinarios.

El apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación real en la Institución mencionada que requieren hoy una intervención inmediata. El procedimiento no se debe a la negligencia e imprevisión sino para dar una solución rápida a esta situación de urgencia que se presenta.

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

Por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de los trabajos solicitados con carácter de urgencia impostergable en materia de infraestructura edilicia en el sector educativo, a fin de paliar y reducir los riesgos que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Por lo tanto, se hallan reunidos los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de las obras de infraestructuras en ambas instituciones educativas.



MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA
Jardín de la República – Paraguay

Mcal. Estigarribia c/ Cap. Aguilera
Telefax: (0518) 20 010
Email: municipalidaditacurubi2021@gmail.com



Oñondive ikatu

5. Normativas aplicables al procedimiento:

El ya mencionado artículo 40 de la Ley 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas.

El Artículo 52 del Decreto 2264/24, dice que: La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

El Artículo 168 de la Constitución Nacional expresa las atribuciones que poseen los Municipios.

La Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente: Artículo 50 sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional. Artículo 60.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes. Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N°3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinente.

6. Cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Decreto 2264/24

La urgencia invocada se encuentra probada, es concreta, objetiva e inmediata, conforme se manifiesta en los siguientes puntos:

- Probada: Se cuenta con el registro documental (fotográfico y técnico) que evidencia la caída de tirantes, techos, desprendimientos, mal estado de la mampostería, pisos, aberturas e instalaciones eléctricas, además del uso de "latonas" para lavado ante la carencia de un sistema sanitario eficiente. No es una suposición, es una constatación física de la directora de obras.
- Concreta: El riesgo no es genérico; afecta específicamente a dos bloques de cocinas-comedores. La necesidad de intervención está limitada a elementos constructivos (techos, instalaciones eléctricas y sanitarias) y no a una obra nueva arbitraria.
- Objetiva: No depende de juicios de valor. Se basa en el incumplimiento de normas técnicas de seguridad edilicia y de salubridad para la manipulación de alimentos. La inhabilitación de espacios por riesgo de derrumbe es una medida de fuerza mayor, en donde se destaca la labor de las autoridades de dichas instituciones, donde se ha priorizado la integridad física de los estudiantes y demás personas que acuden a las mismas, por encima de una absurda utilización de esos espacios físicos en estados deplorables.
- Inmediata: El servicio de almuerzo escolar es diario y continuo. Esperar los 2 o más meses de un proceso ordinario significa que, durante ese tiempo, la alimentación de los niños se seguiría procesando en condiciones de precariedad extrema, con riesgo de accidentes o focos infecciosos constantes, considerado de por sí un grave perjuicio al interés público. Resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que, con un procedimiento ordinario, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

7. Conclusión:

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el procedimiento de contratación para la realización de la REPARACION DE COCINA COMEDOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA, utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan al usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto



MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA
Jardín de la República – Paraguay

Mcal. Estigarribia c/ Cap. Aguilera
Telefax: (0518) 20 010
Email: municipalidaditacurubi2021@gmail.com

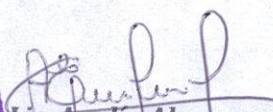


Oñondive ikatu

al derecho básico de acceso en condiciones a la infraestructura edilicias estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de las infraestructuras edilicias de las Instituciones educativas. Las obras requeridas son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la Convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes que rigen la materia.

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer del Señor Intendente Municipal.




Lic. Analía Alvarez
Directora de UOC